

RESOLUCIÓN No. 00648

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737 – 5, mediante el **Radicado No. 2013ER002592 del 11 de enero de 2013 y 2013ER017478 del 18 de febrero de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESSO LA TEXANA**, predio ubicado en la Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 – 30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00761 del 11 de mayo de 2013**, el cual dispuso:

*“...ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, con Nit. 900459737-5 para la Estación de Servicio **ESSO LA TEXANA**, a través de **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 193 – 78, localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-1998-120...”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2013, a la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, en calidad de autorizada, por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, en calidad de representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el día 24 de mayo de 2013.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00648

Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de la señora **ZULMA DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad en mención, mediante el **Radicado No. 2014ER104972 del 26 de junio de 2014**, informó a esta Entidad que el establecimiento de comercio denominado **ESSO LA TEXANA**, ubicado en la Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 – 30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, objeto de la solicitud de Permiso de Vertimientos, dejó de ser operada por la sociedad en mención, dada la terminación del acuerdo comercial de arriendo entre la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, y el propietario del terreno, y por ende solicita que: “...La **Secretaría Distrital de Ambiente – SDA** proceda a cancelar las solicitudes de registro y permiso de vertimientos a nombre de **EDS TEXANA**, realizada bajo el nombre de **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**...”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 00648

habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "***Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***", establece que: "***...ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...***".

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que con el objeto de atender la solicitud elevada por la señora **ZULMA DURAN CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.507.721, en calidad de tercer suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, mediante el **Radicado No. 2014ER104972 del 26 de junio de 2014**, en el cual solicita la cancelación de la solicitud de permiso de vertimientos mediante **los Radicados No. 2013ER002592 del 11 de enero de 2013 y 2013ER017478 del 18 de febrero de 2013**, esta Secretaria debe declarar desistida la solicitud presentada por la precitada sociedad mediante los radicados en mención.

Que hechas las anteriores consideraciones es procedente acceder a la petición de la sociedad interesada, por lo que esta Secretaría tratará la solicitud con **Radicado No. 2014ER151374 del 12 de septiembre de 2014**, como documento suficiente que presta mérito para Declarar el Desistimiento Expreso de la solicitud de Permiso de Vertimiento radicada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737 - 5, para el establecimiento de comercio denominado **ESSO LA TEXANA**, ubicado en la Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 - 30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00648

3. Competencia de la Secretaría de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1º literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante **Radicados No. 2013ER002592 del 11 de enero de 2013 y 2013ER017478 del 18 de febrero de 2013**, por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, para el establecimiento de comercio denominado **ESSO LA TEXANA**, ubicado en la Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 – 30 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00648

52.144.434, o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 48 Sur – 75 Interior 125 de Envigado (Antioquia) y en la Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 – 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-120 (7 Tomos)
Persona Jurídica: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. - ESSO LA TEXANA
Predio: Autopista Norte (Avenida Carrera 45) No. 192 – 30
Radicación: 2014ER104972 del 26 de junio de 2014
Elaboró: Nataly esperanza Ramirez Gallardo
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Localidad: Usaquén
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: 189517	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/04/2016
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00648

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C:

80013179

T.P:

25238120738
CND

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/05/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/05/2016

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**